



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CERTIFICACIÓN

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, CERTIFICA LAS RESOLUCIONES CONTENIDAS EN EL ACTA No.004 DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, LAS CUALES LITERALMENTE DICE:

“ACUERDO 007.- CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el Pueblo y máxima autoridad dentro del término Municipal, en consecuencia le corresponde ejercer entre otras la facultad de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes que de acuerdo con la Ley deben ser sometidas a su consideración.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido a conocimiento y aprobación de la Corporación Municipal la autorización del señor Alcalde Municipal del Distrito Central, para que convoque a la celebración del Cabildo Abierto para el otorgamiento del área de equipamiento social, para realizar el proyecto Villas de los Niños, en un terreno ubicado en el área recreativa de la Urbanización Las Uvas y sobre el cual pretenden desarrollar parte del proyecto denominado “Villas de los Niños”, por parte de la Asociación Aloysius, que consistirá en la construcción de un centro educativo y albergue para jóvenes de escasos recursos económicos, en donde se les proporcionaría alimentación, vestuario y educación tanto académica como técnica gratuitamente.- **CONSIDERANDO:** Que la celebración de Cabildos Abiertos de planificación es una de las facultades de que se encuentra investida la Corporación Municipal de conformidad en lo dispuesto en la Ley de Municipalidades y su Reglamento.- **POR TANTO:** La Honorable Corporación Municipal **por unanimidad de votos** y en ejercicio de las facultades que le confiere los Artículo 25 numeral 9), 32 B, 36 y 37 de la Ley de Municipalidades y 19 de su Reglamento.- **ACUERDA: PRIMERO:** Autorizar al Señor Alcalde Municipal del Distrito Central, **Nasry Juan Asfura Zablah**, para que convoque a sesión de Cabildo Abierto, con el fin de socializar el otorgamiento del área de equipamiento social, ubicada en el área recreativa de la Urbanización Las Uvas y sobre el cual pretenden desarrollar parte del proyecto denominado “Villas de los Niños”, por parte de la Asociación ALOYSIUS, que consistirá en la construcción de un centro educativo y albergue para jóvenes de escasos recursos económicos, en donde se les proporcionaría alimentación, vestuario y educación tanto académica como técnica gratuitamente.- **ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata, y deberá transcribirse al Señor Alcalde Municipal, a la Dirección de Gestión Comunitaria y Desarrollo Humano, para los efectos legales correspondientes.- **COMUNIQUESE.**

“ORDENANZA MUNICIPAL.- DE LIMPIEZA, CERCADO DE SOLARES Y PROHIBICIÓN DE QUEMA. La Alcaldía Municipal del Distrito Central, en uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley, a los propietarios, tenedores, arrendadores o personas que a cualquier título ostenten la posesión, el uso o el goce de bienes inmuebles dentro del territorio del municipio.- **CONSIDERANDO:** Que durante los últimos años, en este Municipio del Distrito Central durante la época del verano, se observa la presencia de un alto grado de contaminación del aire, producto del humo ocasionado por la quema de malezas en solares baldíos, así como la quema de arbustos y árboles en tierras nacionales y privadas.- **CONSIDERANDO:** Que dichas quemas se producen: a) por fenómenos naturales derivados del





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pág.2

ACTA No.004-2015 20-FEBRERO DE 2015

incremento en la temperatura del Municipio, b) por la acción irresponsable de unos pocos ciudadanos, que de forma intencional, por facilidad y por práctica tradicional de agricultura, y c) por la ejecución de actos irresponsables, imprudentes o en ocasiones con intención criminal.- **CONSIDERANDO:** Que cualquiera que sea el origen, la quema se traduce en un verdadero incendio debido a que los propietarios o personas que ejercen el uso o goce del inmueble a cualquier título, no cumplen con su obligación de mantenerlos limpios de maleza o cualquier otro elemento que permite el desarrollo del fuego.- **CONSIDERANDO:** Que los efectos nocivos de las quemadas en la época de verano, se traducen en:

- 1) **Perdidas Humanas y Desintegración Familiar:** Por la muerte de quienes el fuego les arrebató el derecho fundamental a la Vida y las dolorosas consecuencias económicas, emocionales y psicológicas ocasionadas en la familia de las personas que mueren en tales circunstancias.-
- 2) **Perjuicios a la salud de las personas:** Tanto por las lesiones corporales que sufren las personas quemadas, las que revisten un especial padecimiento tanto por el doloroso proceso físico y mental de curación, como por las dañinas consecuencias que en la mayoría de los casos producen una incapacidad permanente; como la afectación general en la salud de los vecinos y transeúntes del Municipio, en especial de los niños que adolecen de enfermedades alérgicas y respiratorias.-
- 3) **Daños al Ecosistema y Medio Ambiente Municipal:** Porque los incendios ocasionados destruyen la disminuida vegetación, con los consiguientes perjuicios a la flora, fauna y al suelo, que luego nos afecta en nuestras provisiones de agua potable y para la prevención de desastres naturales; Además, genera la contaminación al aire, por el deterioro de su pureza con la presencia de partículas en suspensión, polvo y humo, que de por sí, ya se encuentra sumamente afectado por las condiciones particulares de nuestra Ciudad Capital, que en varias ocasiones ha sido declarada de tener el "aire más contaminado de Centroamérica".-
- 4) **Daños a la propiedad:** Con relevantes perjuicios para las familias o empresas que en muchos casos pierden todo su patrimonio o bien se ven afectados para suplir sus necesidades mínimas de existencia, crecimiento y desarrollo moral, social y económico.-
- 5) **Daños a la actividad económica del país:** En los últimos años la contaminación del aire, ha ocasionado el cierre temporal del principal aeropuerto del País, con lo cual se ve afectado la productividad de Honduras y de la Ciudad; generando perjuicios en los rubros directamente relacionados con esa paralización del transporte aéreo.-

CONSIDERANDO: Que en todo tiempo, resulta igualmente perjudicial el mantener solares baldíos sin el cerco respectivo y con maleza, basura o cualquier otra construcción que por su deterioro normal o accidental pueda causar daño a las personas o en sus bienes, en especial porque estos predios sirven de refugio a personas que cometen actos delictivos o que en los mismos realizan actos contrarios a la Ley, la moral o al orden público.-

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Municipalidades, esta Municipalidad del Distrito Central existe para lograr el bienestar de sus habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente.- **CONDIDERANDO:** Que de acuerdo a los Tratados Internacionales de los que Honduras forma parte y a la Constitución de la República, para esta Alcaldía del Municipio del Distrito Central el fin supremo es la persona humana, razón por la cual debe brindarle la protección





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pág.3

ACTA No.004-2015 20-FEBRERO DE 2015

adecuada, en especial en los términos de seguridad personal, familiar y patrimonial.- **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley respectiva, por medio de la aprobación de esta Ordenanza Municipal y en ejercicio del principio constitucional de la AUTONOMIA MUNICIPAL, se ejecutan acciones prácticas para:

- 1) Proteger la vida y la salud de sus habitantes, en especial de la niñez, la que debe figurar en cualquier circunstancia entre la primera que reciba la protección, auxilio y socorro.-
- 2) Preservar la ecología y el medio ambiente, como una forma de promoción y conservación de la salud personal y de la comunidad.-
- 3) La conservación de la Propiedad Privada de sus habitantes.-
- 4) El fomento y promoción del comercio, la prestación de servicios y el turismo, actividades que se han visto afectados con el cierre temporal de nuestro aeropuerto, causando impacto en las empresas y las personas individuales dedicadas a esos rubros económicos.

CONSIDERANDO: Que el Alcalde es la máxima autoridad ejecutiva dentro del territorio del Distrito Central y al sancionar la presente Ordenanza emitida por la Corporación Municipal, la convierte en una norma de aplicación general y de obligatorio cumplimiento para los habitantes y demás autoridades del Estado, quienes tienen el deber de acatar, colaborar y asistir en el cumplimiento de estas disposiciones.- **POR TANTO:** En el uso de sus facultades que la Ley les confiere de acuerdo a los Artículos 1, 2, 3, 12, 13

numerales 2, 3, 7, 9, 12, 14, 15, y 16, 14 numerales 1, 3, 6 y 7, 21, 22, 23, 24 numerales 2 y 4; 25 numerales 1, 2, 3, 18 y 21, 44, 47 numeral 3, 65 numeral 1, 66, 67, 68 numerales 4 y 6, 72, 73, 74, 76, y 84 de la Ley de Municipalidades; 152, 11) de su Reglamento; 617 y 618 del Código Civil; 346 del Código Penal; 4 numeral 1, 5 numeral 4, 8, 10, 17, 19 numeral 1, 23, 30, 31, 33, 34, 35, 36 numerales 2, 6, 7 y 10, 37, 152 numerales 1, 3 y 5, 154 de la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana.- **ORDENA: ARTÍCULO PRIMERO:**

Cada propietario, tenedor, arrendador o persona que a cualquier título ostente la posesión, el uso o el goce de solares baldíos, debe proceder de inmediato a cortar toda clase de maleza, desmontar cualquier construcción que por su deterioro normal o accidental ponga en riesgo la vida o seguridad de personas o bienes ya sean muebles o inmuebles, así como limpiarlos y cercarlos.-

ARTÍCULO SEGUNDO: El desmontado de construcciones y corte de todo tipo de maleza en solares baldíos es de cumplimiento obligatorio, en virtud de que la misma, así como el material de desecho acumulado constituyen un peligro inminente y constante tanto en la época de verano por el riesgo de producirse incendios, como en cualquier otra época por el riesgo a la seguridad ciudadana, el peligro de daños a la salud y a los desastres naturales.-

ARTÍCULO TERCERO: El cercado de los solares baldíos se realizará con materiales que eviten el depósito y acumulación de agua, basura u otros desechos; diseños que deberán hacerse de costo mínimo aceptables para el cumplimiento de esta Ordenanza. Por lo que este cercado no se construirá con alambre de púas, y se requerirá su terminación a más tardar treinta días posteriores a la vigencia de esta Ordenanza.- **ARTÍCULO CUARTO:** En caso

de que los propietarios, tenedores, arrendadores o persona que a cualquier título ostente la posesión, el uso o el goce de solares baldíos de los predios, que no cumplan con las disposiciones establecidas, se les aplicará una multa de **DOS MIL LEMPIRAS (L.2,000.00) a DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000.00)**; además, a su costa, se hará el corte y limpieza correspondiente, para lo cual la Alcaldía Municipal del Distrito Central





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pág.4

ACTA No.004-2015 20-FEBRERO DE 2015

cobrará el costo directo o indirecto de la prestación del servicio eventual municipal efectivamente prestado.- **ARTÍCULO QUINTO:** Asimismo, queda terminantemente prohibido hacer quemas de monte, malezas, arbustos o árboles, depósito y quema de basuras, residuos o cualquier otra edificación o elemento en solares o terrenos de propiedad privada, ya sea para siembra o para limpieza de los mismos.- El propietario, tenedor, arrendador o persona que a cualquier título ostente la posesión, el uso o el goce de dichos inmuebles de manera solidaria con las personas que ejecuten tales actos serán objetos de una multa de **DOS MIL LEMPIRAS (L.2,000.00) a DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000.00).**- Igual prohibición se establece para ejecutar tales actos en los inmuebles nacionales de uso público, bienes municipales, ejidales o privados y bienes del Estado, pertenecientes a la Administración Pública o Instituciones Descentralizadas; en estos casos la multa correspondiente será de **DOS MIL LEMPIRAS (L.2,000.00) a DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000.00).**- **ARTÍCULO SEXTO:** El Departamento Municipal de Justicia y la Unidad de Gestión Ambiental serán las encargadas de imponer las sanciones en esta Ordenanza, atendiendo a la clasificación de la zonificación en el Distrito Central, establecidas en las normas transitorias de actualización de la zonificación y normas de fraccionamiento, obras y suelo en el Distrito Central.- En caso de reincidencia o daños a propiedades de terceros, la multa será el doble de la aplicada anteriormente, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que estén sujetos los responsables de dichas acciones.- **ARTÍCULO SEPTIMO:** La Municipalidad del Distrito Central realizará las labores de corte de maleza y limpieza en aquellos inmuebles de uso público que se encuentren en el territorio del municipio, que por disposición del artículo 72 de la Ley de Municipalidades le corresponde su propiedad.- Esta labor será realizada por **MICROEMPRESAS DE CORTE Y LIMPIEZA**, mismas que serán supervisadas y coordinadas por la Unidad de Gestión Ambiental.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Los valores correspondientes a las multas y prestación del servicio municipal de limpieza, corte y cercado, se verán reflejados en el aviso de cobro del Impuesto de Bienes Inmuebles de los solares intervenidos; debiendo la Dirección de Ordenamiento Territorial prestar toda la colaboración necesaria para la identificación de sus propietarios. Para asegurar el pago de las obligaciones económicas de los particulares a quienes se les preste el servicio municipal, así como el cobro de la multa correspondiente, la **GERENCIA DE SERVICIOS LEGALES** realizará los procedimientos extrajudiciales, debiendo publicar la lista de los propietarios de los inmuebles intervenidos en un diario de mayor circulación y en caso de ser necesario los cobros judiciales.- **ARTÍCULO NOVENO:** En vista que los infractores a esta ordenanza municipal incurrir en el delito de **DESOBEDIENCIA** en perjuicio de la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** de conformidad con el **Artículo 346 del Código Penal**, se solicita a la **Secretaría de Seguridad, Ministerio Público y Poder Judicial**, la colaboración dentro del marco de su competencia para hacer que se cumplan las disposiciones de esta Ordenanza y la imposición de las sanciones penales correspondientes a los infractores de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 44 y 67 de la Ley de Municipalidades, para lo cual se libraré al titular de los mismos la correspondiente certificación.- **ARTÍCULO DECIMO:** La presente Ordenanza Municipal, es de ejecución inmediata y de cumplimiento obligatorio, deroga lo dispuesto en el artículo 98 inciso k) del Plan de Arbitrios Vigente, así como cualquier otro instrumento jurídico municipal que





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pág.5

ACTA No.004-2015 20-FEBRERO DE 2015

se le ponga y entrara en vigencia a partir de su publicación en un medio escrito de mayor circulación en el territorio municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL.- CONSIDERANDO: Que es facultad de la Corporación Municipal, crear reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con la Ley de Municipalidades.-

CONSIDERANDO: Que con el objetivo de evitar la proliferación de las enfermedades de tipo viral, bacteriana o parasitaria, transmitidas por mosquitos, zancudos y otros agentes vectores de las mismas, como ser el **Dengue** y **Chikungunya**, entre otras, las que actualmente afectan a la población del término municipal ocasionando graves daños a la salud y a la economía por lo incapacitante que resultan, provocando ausentismo laboral, así con el inminente peligro a la vida y salud en general que estas enfermedades representan; la Alcaldía Municipal en coordinación con la Secretaría de Salud y otros sectores de la sociedad capitalina, han sumado esfuerzos con el propósito de erradicar todos aquellos factores que generen el riesgo de contagio de las enfermedades de transmisión vectorial, así como la identificación y eliminación criaderos, adoptando las medidas oportunas a fin de asegurar el bienestar de la población del Municipio.-

CONSIDERANDO: Que según datos recientes proporcionados por la Secretaría de Salud, el Municipio del Distrito Central presenta un porcentaje mayoritario como comunidad a nivel nacional de afectación de enfermedades vectoriales, en especial de Dengue, siendo además la ciudad más habitada del país y receptora de muchos casos de personas contagiadas con estas enfermedades proveniente del interior del país que viajan en búsqueda de atención médico hospitalaria.-

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Constitución de la República es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad, en donde el Estado conservara el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas.-

CONSIDERANDO: Que el Alcalde es la máxima autoridad ejecutiva dentro del territorio del Distrito Central y al sancionar la presente Ordenanza emitida por la Corporación Municipal, la convierte en una norma de aplicación general y de obligatorio cumplimiento para los habitantes y demás autoridades del Estado, quienes tienen el deber de acatar, colaborar y asistir en el cumplimiento de estas disposiciones.

POR TANTO: En uso de sus facultades y aplicación de los artículos: 145, 149, 294, 296 de la Constitución de la República; 1, 3, 12, 13 numerales 1) 3), 7), 8), 10) y 16); 14 numerales 2), 3), y 6), 65 numeral 1), 67 de la Ley de Municipalidades; 11, 12, 41, 42 y 152 numeral 11) del Reglamento de la Ley de Municipalidades; 34, 61 y 66 del Código de Salud; 30, 31, 32, 33, 34, 35, y 36 de la Ley de Policía y Convivencia Social y demás leyes aplicables.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los propietarios, poseedores con ánimo de dueño, administradores, inquilinos, y habitantes en general de viviendas, hoteles, restaurantes, establecimientos educativos, comerciales, industriales, hospitales públicos y privados; así como mercados, cementerios, terminales de transporte urbano e interurbano talleres, solares baldíos, chatarrerías, llanteras y toda la ciudadanía del término municipal, deberán proceder a eliminar todos los reservorios o depósitos inservibles que conlleven el almacenamiento de agua y consecuentemente el desarrollo de criaderos de mosquitos y zancudos, como ser: agujeros para la construcción, letrinas





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pág.6

ACTA No.004-2015 20-FEBRERO DE 2015

destapadas, llantas, recipientes u objetos en desuso, etc., **ARTÍCULO SEGUNDO:** Asimismo deberán realizar labores de limpieza en los inmuebles antes mencionados; en caso de los recipientes que aún estén prestando una utilidad, deberán permanecer debidamente cerrados herméticamente y se deberá realizar frecuentemente el lavado, cepillado y la rotación del agua depositada en ellos, como ser los tanques elevados, cisternas y pilas, las que deberán tener en buen funcionamiento su sistema de evacuación de agua, barriles, o cualquier otro recipientes u objeto que sirva de recolector de agua, maceteras, floreros y canales de agua lluvia.- **ARTÍCULO TERCERO:** Los desechos sólidos deberán de ser manejados de forma sanitariamente adecuada, siendo los mismos almacenados en bolsas plásticas para su posterior depósito en el contenedor y vehículo recolector de basura de conformidad con la programación de recolección de desechos de la Alcaldía Municipal del Distrito Central o aquellos que de manera privada ejerzan dicha labor.- **ARTÍCULO CUARTO:** La contravención a la presente ordenanza municipal dará lugar a la aplicación de multas, atendiendo a la clasificación de la zonificación en el Distrito Central establecidas en las *Normas Transitorias de Actualización de la Zonificación y Normas de Fraccionamiento, Obras y Suelo*, desde **CINCO MIL LEMPIRAS (L 5,000.00)** hasta una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00)**, más trabajo comunitario como ser: limpieza de criaderos y chapeo de aquellos lugares que para tal efecto designe la Unidad de Gestión Ambiental Municipal; en caso de tratarse de negocios se impondrá, sin perjuicio de la multa supra indicada, sanciones como el cierre temporal del mismo hasta que desaparezcan las circunstancias que motivaron la sanción; en caso de reincidencia se aplicara una multa correspondiente al doble de la aplicada anteriormente.-**ARTÍCULO QUINTO:** Se le instruye a las dependencias involucradas de la municipalidad coordinar acciones con la Secretaría de Salud y otros entes a fin de cumplir de manera conjunta, los planes de salud y en especial el que nos ocupa como ser “El de lucha contra el **Dengue y Chikungunya**”, que debe contener entre otros: Jornadas de capacitación y concientización con las comunidades y otros sectores de la sociedad civil, a fin de que participen en operativos de limpieza de solares baldíos, abatización, control larvario y operativos de identificación, eliminación de criaderos, operativos de fumigación, así como cualquier otra actividad que conjuntamente con la Secretaría de Salud sea identificada para contribuir a disminuir los niveles de contagio.-**ARTÍCULO SEXTO:**A la ciudadanía en general se ordena prestar la colaboración necesaria al personal de la Alcaldía Municipal, Secretaria de Salud y demás instituciones centralizadas y descentralizadas permitiendo el libre acceso al interior de los inmuebles para lograr la efectividad de los operativos de limpieza, fumigación, abatización y control larvario, so pena de la aplicación de las multas y sanciones indicadas en el artículo cuarto de la presente ordenanza.-**ARTÍCULO SEPTIMO:** Se autoriza a la Administración Municipal, para que pueda realizar las modificaciones y ampliaciones presupuestarias que sean necesarias para la ejecución del “Plan de Lucha contra el Dengue y Chikunguya” , al tenor de lo dispuesto en las Normas Presupuestarias.-**ARTÍCULO OCTAVO:** El Departamento Municipal de Justicia, la Policía Municipal y la Dirección de Gestión Comunitaria y Desarrollo Humano serán las encargadas de imponer las sanciones estipuladas en esta Ordenanza, así mismo para los casos que sea necesario que la Alcaldía Municipal proporcione el servicio eventual de limpieza de solares baldíos, se aplicara las multas y procedimientos contemplados en la ordenanza municipal de LIMPIEZA,





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pág.7

ACTA No.004-2015 20-FEBRERO DE 2015

PERCADO DE SOLARES Y PROHIBICIÓN DE QUEMA vigente a la fecha.- Sin perjuicio de las penas que las autoridades apliquen por la comisión de los delitos o faltas cometidas.-**ARTÍCULO NOVENO:** La presente ordenanza deroga la ordenanza municipal "Limpia por tu Vida", contenida en el acta extraordinaria número 021-2010 de fecha 28 de julio del 2010; ordenanza municipal contenida en el acta extraordinaria número 018 de fecha 24 de junio del año 2010; la ordenanza municipal contenida en el acta 009 "Lucha contra el Dengue" de fecha 10 de abril del 2014; las reformas contenidas en el acta 15 de fecha 24 de septiembre del año 2014, así como las demás normas que contravengan el presente Instrumento.-**ARTICULO DECIMO:** La presente Ordenanza es de ejecución inmediata y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.-**PUBLÍQUESE**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil quince.



SECRETARIA MUNICIPAL

COSSETTE A. LÓPEZ-OSORIO A.
SECRETARIA MUNICIPAL DEL D.C.